

RESOLUCIÓN NÚMERO 221 de fecha 04 MAR 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa Preliminar No. 18204 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante el Auto No. 0083 del 16 de Febrero de 2015, ordenó la cesación de la investigación adelantada en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLÍNICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA, identificada con NIT. 860007336 y Código de Prestador No 1100108171, ubicada en la Calle 53 Sur No. 79 D – 21 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces y del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificado con NIT 860015888 y Código de Prestador 1100105668, ubicado en la Carrera 8 No. 17 – 45 Sur de la nomenclatura urbana de Bogotá en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Que el acto administrativo anteriormente señalado fue notificado personalmente al señor EFRAÍN OSORIO SARMIENTO en su calidad de Tercero Interviniente, el 25 de Febrero de 2015, quien mediante escrito radicado con el No. 2015ER20181 del 12 de Marzo de 2015, interpuso dentro del término legal recurso reposición y, en subsidio de apelación.

Que mediante Resolución No. 0480 del 15 de julio de 2015, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá resolvió no reponer el Acto Administrativo recurrido y concedió el recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos del apelante pueden resumirse en que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá no contó con el probatorio suficiente para llegar a la conclusión de que no existían fallas en la prestación del servicio de salud. Lo anterior teniendo en cuenta que a la investigación no se



Continuación de la Resolución No. 229 de fecha 04 MAR 2018 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa Preliminar No. 18204 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

aportó la investigación penal y sobretodo la necropsia realizada a la señora SHIRLEY ALVARADO CONTRERAS (q.e.p.d).

Señala que no se puede afirmar que hubo accesibilidad, oportunidad, racionalidad técnico científico, seguridad y pertinencia, cuando fue él quien tuvo que llevar a la paciente a un médico particular y fue este quien ordenó la hospitalización inmediata, porque en los servicios de urgencias lo que habían determinado era que la usuaria tenía gripa tratable en casa y posteriormente la laringitis.

Refiere que a su esposa le negaron los servicios de salud, no fue atendida dignamente y hay evidentes fallas, cualquier médico que examina la hoja de vida puede darse cuenta primero que cuando la paciente estuvo en urgencias presentaba fiebre y escalofrío, eso lo que indica que había infección y no una simple gripa.

De otra parte indica que a la paciente se le realizaron unos rayos x de tórax del cual debe tener el consentimiento informado debido a los riesgos y consecuencias que puede haber en el feto, e indica que estos rayos x no pueden ser conclusivos por que los cambios radiográficos en la neumonía son tardíos, además indicaron el cuadro hemático era normal y no había descripción del mismo, a demás no se consigna que seguimiento o procedimiento recibió su esposa a partir del ingreso, el 2 de octubre a las 5 de la tarde, hasta el 3 de octubre a las 4 de la tarde.

A manera de conclusión, indica que el Auto de Cesación debe ser revocado de los siguientes argumentos:

- Shirley Alvarado no recibió una atención adecuada, oportuna, no hubo racionalidad técnico científica, seguridad y pertinencia, teniendo en cuenta que: 1. Shirley Alvarado llegó la primera vez al servicio de urgencias con un cuadro de 21 días de tos, fiebre, escalofrío y malestar general, estaba determinado un grado de desnutrición, arrojó un PCR 3, era una mujer gestante, con embarazo de alto riesgo, desde un primer momento la paciente debería haber sido hospitalizada, hubo un grave error en determinar una gripa común, cuando por los solos antecedente de la paciente era claro que debía descartarse una Neumonía.
- Las historias Clínicas no están debida y adecuadamente relacionadas, no hay descripción efectivas y no se observa que se hayan realizado conforme a los protocolos, las nociones de contagio, un valoración del paciente por sistemas, a la paciente no se le realizaron exámenes neurológicos cardiovascular y otros necesarios, de igual manera la paciente no fue valorada por especialistas.

Por lo anterior, el apelante solicita que revoque el Auto de Cesación y se dé curso a la investigación a que haya lugar.



Continuación de la Resolución No. 221 de fecha 04 MAR 2018 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa Preliminar No. 18204 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El caso sub lite, deriva de la queja presentada por el señor EFRAÍN OSORIO SARMIENTO, a través de la cual refiere la existencia de fallas durante la atención en salud que le fue brindada a la señora SHIRLEY ALVARADO CONTRERAS (q.e.p.d) en la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio – Clínica Colsubsidio Ciudad Roma y el Hospital Universitario Clínica San Rafael.

Con el fin de corroborar los hechos denunciados, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría, solicitó a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio – Clínica Colsubsidio Ciudad Roma y al Hospital Universitario Clínica San Rafael, copia de la historia clínica del paciente, la cual fue auditada por profesionales de la salud, quienes a través del Concepto Técnico Científico concluyeron lo siguiente:

"... revisado el expediente Rad: 18204-13, sobre la atención brindada a la paciente SHIRLEY ALVARADO CONTRERAS (q.e.p.d) en la Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio – Clínica Colsubsidio Ciudad Roma, durante los días 29 de Septiembre y 01 de Octubre de 2012, por el servicio de Ginecobstetricia no se encuentran fallas profesionales ni institucionales relacionadas con la calidad de la atención en salud, por lo cual se cumplen con los atributos de accesibilidad, oportunidad, racionalidad técnico científica, seguridad y pertinencia..." (fol. 21)

"... Con relación a la atención de la paciente en el Hospital Universitario Clínica San Rafael del 2 al 3 de Octubre de 2012, por el servicio de Ginecobstetricia, no se encuentran fallas profesionales ni institucionales relacionadas con la calidad de la atención en salud, por lo cual se cumplen con los atributos de accesibilidad, oportunidad, racionalidad técnico científica, seguridad y pertinencia..." (fol. 22)

Ese concepto técnico fue ampliado en relación con las pruebas aportadas en recurso y, luego del análisis integral de los documentos, nuevamente se conceptúo que:

"... se observa cumplimiento a las características de calidad de la atención en salud, es decir, continuidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad, contempladas en el Decreto 1011 de 2006, referente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud..." (fol. 118)

En virtud de lo anterior, este Despacho se permite dar respuesta a los argumentos propuestos en el escrito de recurso presentado por al señor EFRAÍN OSORIO SARMIENTO, en su calidad de Tercero Interviniente, en los siguientes términos:



Continuación de la Resolución No. 221 de fecha 04 MAR 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa Preliminar No. 18204 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

1. La Secretaría Distrital de Salud, se encuentra facultada para investigar y sancionar las fallas de índole institucional que se establezcan dentro de un proceso administrativo, relacionadas con irregularidades en el proceso de atención en salud de los pacientes que afecten la calidad y demás principios consagrados en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. La Secretaría Distrital de Salud, analizó el caso acorde a los principios de la sana crítica y de acuerdo a la historia clínica y demás documentos aportados al expediente.
3. En el caso sub lite, a partir del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, se determinó que la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio – Clínica Colsubsidio Ciudad Roma y el Hospital Universitario Clínica San Rafael, brindaron la atención en salud acorde a los principios consagrados en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Las irregularidades a que hizo mención el apelante en su escrito de recurso, son presuntamente imputables a los profesionales que intervinieron en la atención de la paciente, por lo que se debe informar que esta Secretaría no es competente para evaluar las posibles fallas de índole profesional en las que se pudo incurrir durante la prestación del servicio de salud, razón por la que se compulso copias del expediente al Tribunal de Ética Médica.

En consecuencia, el Despacho considera oportuno confirmar el Auto No. 0083 del 16 de febrero de 2015, porque la atención brindada en la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio – Clínica Colsubsidio Ciudad Roma y al Hospital Universitario Clínica San Rafael, cumple con los criterios de calidad, no se observan irregularidades institucionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto No. 0083 del 16 de Febrero de 2015, que ordenó la cesación de la investigación adelantada en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLÍNICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA, identificada con NIT. 860007336 y Código de Prestador No 1100108171, ubicada en la Calle 53 Sur No. 79 D – 21 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces y del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificado con NIT 860015888 y Código de Prestador 1100105668, ubicado en la Carrera 8 No. 17 – 45 Sur de la nomenclatura urbana de Bogotá en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

221

10 4 MAR 2016

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa Preliminar No. 18204 de 2013, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor EFRAÍN OSORIO SARMIENTO, en la Carrera 10 No. 23 – 24 de Bogotá, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 10 4 MAR 2016
Dada en Bogotá a los -----


SULBY PATRICIA MC BAIN MILLÁN

Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento (e)

Revisado por: OlgaLS/contratista
Aprobado Por: AdrianaJB / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



94

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 12-04-2016 01:04:18
Al Contestar Cite Este No.:2016EE23686 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000101 SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/EFRAIN OSORIO SARMIENTO
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: INVESTIGACION 18204/2013

000101

Bogotá, D.C.

Señor
EFRAIN OSORIO SARMIENTO
Carrera 10 No 23 24 Sur
Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 18204 - 2013

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 221 del 04 de Marzo de 2016 proferido por LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (3) folios-Exp. No 18204-2013
Proyecto: J.C. LOZANO



